

MEMORIAL CONTESTACIÓN

Jimmy Andrés Garzón <jimmy.girardot@gmail.com>

Mié 26/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)

CONTESTACION CURADOR GABRIEL VARGAS SUAREZ.pdf;

DOCTOR

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: GABRIEL VARGAS SUAREZ

DEMANDADOS: ANA MYRIAM LEÓN GARZÓN, MARIA DEL CARMEN LEÓN GARZÓN, JOSÉ ÁLVARO LEÓN GARZÓN, BERNARDA LEÓN GARZÓN, LUIS HERNANDO LEÓN GARZÓN, JOSÉ CANTALICIO LEÓN GARZÓN, DORE CECILIA LEÓN GARZÓN, CATÓN MARIA LEÓN GARZÓN, JOSÉ BAYARDO LEÓN GARZÓN, MARIA EMMA LEÓN GARZÓN, ARACELY MARGARITA LEÓN GARZÓN y EDELMIRA LEÓN GARZÓN en calidad de herederos determinados de la causante BLANCA LUCIA LEÓN

GARZÓN (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados

RADICACIÓN: 25307-31-84-002-2019-00430 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN CURADOR DESIGNADO

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.613.927 expedida en Girardot, Cundinamarca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 370.165 del Consejo de Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado jimmy.girardot@gmail.com, designado como curador de los herederos indeterminados de la señora BLANCA LUCIA LEÓN (q.e.p.d.), procedo dentro del término legal a contestar la demanda

--

Cordialmente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ

3124652874

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos.



JIMMY ANDRES GARZÓN
ABOGADO
Asesoría y Consultoría Legal

DOCTOR

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E. S. D.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: GABRIEL VARGAS SUAREZ

DEMANDADOS: ANA MYRIAM LEÓN GARZÓN, MARIA DEL CARMEN LEÓN GARZÓN, JOSÉ ÁLVARO LEÓN GARZÓN, BERNARDA LEÓN GARZÓN, LUIS HERNANDO LEÓN GARZÓN, JOSÉ CANTALICIO LEÓN GARZÓN, DORE CECILIA LEÓN GARZÓN, CATÓN MARIA LEÓN GARZÓN, JOSÉ BAYARDO LEÓN GARZÓN, MARIA EMMA LEÓN GARZÓN, ARACELY MARGARITA LEÓN GARZÓN y EDELMIRA LEÓN GARZÓN en calidad de herederos determinados de la causante BLANCA LUCIA LEÓN

GARZÓN (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados

RADICACIÓN: 25307-31-84-002-2019-00430 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN CURADOR DESIGNADO

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.613.927 expedida en Girardot, Cundinamarca, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 370.165 del Consejo de Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado Jimmy.girardot@gmail.com, designado como curador de los herederos indeterminados de la señora BLANCA LUCIA LEÓN (q.e.p.d.), procedo dentro del término legal a contestar la demanda de la siguiente forma:

Oficina Girardot: Carrera 8ª No. 20-39 Oficina 212 Barrio Granada
Oficina Bogotá: Carrera 5 # 16-14 oficina 704 Edificio El Globo
Teléfono: 312 465 2874 – 300 677 9672
Correo: Procesos@jagabogado.com



JIMMY ANDRES GARZÓN
ABOGADO
Asesoría y Consultoría Legal

I. A LOS HECHOS

1. No me consta, deberá probarse.
2. No me consta, deberá probarse.
3. No es cierto, pues ellos no declararon ninguna unión marital de hecho, solo lo dicho en la escritura sirve como prueba para el proceso iniciado, pero debe memorarse que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la Ley 54 de 1990 así:

ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

De tal suerte, que tal escritura pública no cumplió el fin expuesto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones requeridas por la actora en el presente litigio, debo decir que por orden legal no puedo allanarme a las mismas por no disponer de los derechos del presente litigio.



JIMMY ANDRES GARZÓN
ABOGADO
Asesoría y Consultoría Legal

Sin embargo, por ser curador ad litem, no cuento con pruebas que permitan refutar lo aquí pretendido, más allá de lo confesado por la parte actora que fuere indicado en la presentación de la demanda.

Por ello, contestaré las pretensiones así:

FRENTE A LA PRIMERA: Me atengo a lo que el Señor Juez encuentre probado.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me atengo a lo que el Señor Juez encuentre probado.

FRENTE A LA TERCERA: Es una pretensión de mero trámite en la admisión de la demanda, por lo que no me es posible oponerme.

III. EXCEPCIONES

Si bien el apoderado, no ha solicitado la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, considero necesario pronunciarme al respecto, pues declarada la unión marital de hecho, la norma presume la existencia de dicha sociedad, por lo que propongo la siguiente excepción:

1. PRESCRIPCIÓN PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIONAL DE HECHO:

El artículo 8 de la ley 54 de 1990, establece que:

«Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a

Oficina Girardot: Carrera 8ª No. 20-39 Oficina 212 Barrio Granada
Oficina Bogotá: Carrera 5 # 16-14 oficina 704 Edificio El Globo
Teléfono: 312 465 2874 – 300 677 9672
Correo: Procesos@jagabogado.com



JIMMY ANDRES GARZÓN
ABOGADO
Asesoría y Consultoría Legal

partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.»

En el presente caso, de lo confesado por la parte actora a través de su apoderado que la convivencia finalizó el 19 de marzo de 2016, al momento del deceso de la señora BLANCA LUCIA LEÓN.

En tal sentido, véase que la demandante contaba hasta el 19 de marzo de 2017, para elevar las suplicas de su demanda.

Y es que, memórese que, con base en el acta de reparto, la demanda fue presentada el 29 de octubre de 2019, muy por fuera del término legal otorgado.

2. GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

IV. PRUEBAS

Oficina Girardot: Carrera 8ª No. 20-39 Oficina 212 Barrio Granada
Oficina Bogotá: Carrera 5 # 16-14 oficina 704 Edificio El Globo
Teléfono: 312 465 2874 – 300 677 9672
Correo: Procesos@jagabogado.com



JIMMY ANDRES GARZÓN
ABOGADO
Asesoría y Consultoría Legal

Pido se decreten, practiquen y tengan como tales:

4.1. DOCUMENTALES:

1. Las documentales obrantes en el proceso.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, decretar el interrogatorio de parte de:

- GABRIEL VARGAS SUAREZ, demandante dentro del presente proceso.
- De los demandados dentro del proceso.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico Jimmy.girardot@gmail.com y en la Cra 8ª No. 20-39 Piso 2 Barrio Granada en el municipio de Girardot, Cundinamarca.

Del señor Juez,

Atentamente,

JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTINEZ

CC. No. 1.070.613.927 de Girardot

TP. 370.165 del C.S. de la Judicatura.